RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-006-**1999**-0**1527**-00

Vista la documental que precede, advierte el Despacho que de acuerdo con lo establecido en el artículo 564 y ss de la ley 1564 de 2012 no es posible continuar con el trámite de las presentes diligencias, toda vez que de la documental allegada, se informó que el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Oralidad de Bogotá *"ADMITIÓ PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE* ***ANA GRACIELA MOLANO DE PARRA****"*, a su vez, se informó que el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá *"ADMITIÓ PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE* ***HERNANDO PARRA RODRIGUEZ****"*, ambos demandados en el asunto de marras, por lo tanto, en virtud de la citada disposición normativa, esta sede judicial, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar remitir las diligencias al Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Oralidad de Bogotá y al Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá.

SEGUNDO: Las medidas cautelares decretadas en el presente proceso quedarán a disposición de las mencionadas autoridades, según corresponda a la liquidación patrimonial que cada uno tramita.

TERCERO: Comuníquese lo dispuesto en el presente proveído a las referidas Sedes Judiciales, y a los extremos de la Litis. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47332279a50c828e90da51d91094cad40e3009079ccfdbabd8793e0bf6516006**

Documento generado en 06/03/2024 10:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-036-**2007**-0**0750**-00

Incorpórese el Registro Civil de Defunción del demandado **HENRY CHAPARRO SÁNCHEZ** radicado en el Gestor Documental con fecha 19 de febrero de 2024.

Acreditado el fallecimiento del extremo pasivo, conforme el certificado aportado al expediente, el despacho, dispone **REQUERIR** al extremo ejecutante, para que indique quienes son los herederos determinados e indeterminados del ejecutado, y proceda a notificarlos en debida forma para efectos de que comparezcan al precitado proceso.

No obstante, se hace claridad que no hay lugar a la interrupción del presente trámite prevista en el artículo 159 del C.G.P. toda vez que el demandado se encuentra representado al interior del presente asunto por curador ad litem.

De otro lado, por economía procesal se requiere a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que informe el trámite dado a la comunicación OOECM-1223DT-2798 de 12 de diciembre de 2023.

Finalmente, para mejor proveer en derecho respecto a la renuncia presentada, acredítese la calidad que ostenta la peticionaria, como representante legal de la entidad que actúa como apoderada del demandante, mediante documental vigente.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cce59b44083e1df1b1bce711de96265f93f36377de560173f65dd1c0913eb5**

Documento generado en 06/03/2024 10:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-052-**2009**-0**0033**-00

Atendiendo el informe que precede y revisado el expediente se avizora que en proveído de fecha 15 de junio de 2023 este Juzgado indicó de forma errada el valor en números del límite de la medida decretada, en consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto indicando, que el límite de la cautela corresponde a **$30.000.000** y no como equívocamente quedó plasmado.

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume.

Secretaría oficie.

Realizado lo anterior, informe los motivos por los cuales hasta enero de 2024 procedió a informar al despacho sobre la corrección respectiva, vislumbrándose que hasta dicha data se iba a acatar lo ordenado, para lo cual se llama la atención, pues tratándose de medidas cautelares, la elaboración y tramite de comunicaciones deben tener un trámite perentorio y no de casi seis meses como en el presente caso acaeció.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d035dafb87a70b1c10e392a8f985d5150043c4e9ddecc69ee6c5d616de5c75**

Documento generado en 06/03/2024 10:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-021-**2009**-0**1346**-00

En atención al informe realizado por Daniel Andrés Amado Riaño, en su calidad de Asistente Administrativo Grado 5 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se requiere al mismo para que amplíe el informe realizado, para lo cual debe tener en cuenta el empleado judicial, que este despacho no está requiriendo la información que ya reposa en el Gestor Documental, sino que la trazabilidad del correo se refiere al **acuse de recepción** del mismo a efectos de establecer si proceden sanciones contra el citado en el presente trámite, para tal fin se ilustra al requerido, lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 frente a las notificaciones personales:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse **cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar **sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**." (Negrilla intencional del despacho)

Expuesto lo anterior, se requiere por última vez al personal de la oficina de apoyo para que allegue la trazabilidad de la comunicación en la forma pedida por esta Sede Judicial, en el eventual caso que la comunicación no se haya remitido con la respectiva confirmación de entrega y lectura, procédase de forma inmediata al envío de la comunicación de tal forma, utilizando las herramientas dispuestas para los correos institucionales creados por la Rama Judicial.

CÚMPLASE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3962efc58df44cf8a785314e77df9cd649d0c40ea2007e0ee1475f1146ac05a**

Documento generado en 06/03/2024 10:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-041-**2010**-0**1017**-00

En atención a la solicitud que antecede, y toda vez que el demandado carece de derecho de postulación, se pone de presente que para tener en cuenta sus solicitudes deberá actuarse a través de apoderado judicial por tratarse el proceso de la referencia de menor cuantía, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C. G. del P.

No obstante, en aras de ilustrar al peticionario, se pone de presente al interesado que, dentro del presente asunto, estando en curso, se solicitó por parte del Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá embargo de remanentes para el proceso que allí cursó con radicado 2009-0064, mismo que se tuvo en cuenta al interior de este proceso mediante auto de fecha 15 de febrero de 2012 (fl. 66, C.2).

Ahora bien, pese a que se indica que por parte del Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a quien le fuere remitido el expediente en mención, se terminó el proceso, según da cuenta las comunicaciones allegadas por el demandado, se advierte que en dichas comunicaciones nunca se allegó oficio que comunicara el levantamiento de la medida de remanentes solicitada, tan es así, que las comunicaciones allegadas se conocen por esta dependencia en razón a la copia que el mismo allega, mas no porque en su oportunidad, el juzgado haya allegado comunicación en tal sentido.

Prueba de ello, es el folio 4 de la documental que ahora allega el peticionario, donde se avizora que las comunicaciones enviadas dentro del proceso 30/2009-0064 únicamente contienen los oficios Nro. O-0821-8314 y O-0821-8315 de los cuales ninguno se encuentra dirigido a esta dependencia, ni mucho menos la remisión se dirigió a este estrado judicial. Ver icono anexo:

De: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 2 de septiembre de 2021 10:47 a. m.
Para: miriam839rg@hotmail.com <miriam839rg@hotmail.com>; notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>; gciari@bancolombia.com.co <gciari@bancolombia.com.co>; requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>
Asunto: REMISION DE OFICIOS DIGITALES PROCESO N° 30-2009-64 JUZ 15 ECM

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle el/los oficio(s) N°O-0821-8314 Y O-0821-8315 ordenado(s) en auto de fecha 06 de agosto de 2021 en 2 folio(s) anexo(s).

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "*todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible*" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "*se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial*".

En el mismo sentido, se le indica que los interesados tienen la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviados al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envió de los oficios en formato digital, por favor **RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO** lo antes solicitado.

Por ultimo me permito informarle que este correo está destinado **EXCLUSIVAMENTE** para él **ENVIÓ DE OFICIOS** de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida **UNICAMENTE** al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Favor abstenerse de acusar recibo a este correo electrónico con aras de evitar saturar la bandeja de entrada.

Lo anterior para lo pertinente

Atentamente,

Alejandra Sierra

En tal sentido, toda vez que nunca fue allegada comunicación oficial por parte del Juzgado que comunicó los remanentes o el despacho que finalizó el tramite del mismo, y al haberse decretado en este asunto la terminación mediante auto adiado del 26 de agosto de 2022, correspondía a la oficina de apoyo dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 466 del C. G. P., esto es:

"**Cuando el proceso termine** por desistimiento o transacción, **o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen**, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso" (Negrilla intencional)

Situación que en efecto acaeció en este proceso, comunicando incluso al Juzgado que comunicó la cautela que la medida quedaba a su disposición.

En consecuencia, si bien se aduce que el proceso donde se dejaron las medidas se encuentra actualmente archivado, le corresponde a él como interesado efectuar los trámites para el desarchivo del proceso en su contra y una vez puesto a disposición del juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá su proceso, solicitar el levantamiento de la medida que actualmente se encuentra inscrita, tal como se evidencia en el certificado de libertad y tradición allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8f4bfb4e546ad718bf5369aa3ac627344e67b21f7544f35009cd8e14ae21a6**

Documento generado en 06/03/2024 10:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-021-**2011**-0**0796**-00

Conforme lo expuesto por el apoderado y representante legal de la parte demandante, secretaría tenga en cuenta la autorización de entrega de títulos a favor de MARIA INES REINA CUELLAR.

Una vez realizada la entrega de títulos ingrese el expediente de forma inmediata para decidir sobre la entrega de títulos a favor del deudor y procedencia de la terminación.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a7c414517d9c3e47fb7041461fc091d7dc4c53e9d9f3be7f797de0e7bd1b28**
Documento generado en 06/03/2024 10:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-006-**2011**-0**1378**-00

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a **CAROLINA SOLANO MEDINA**, quien venía representando al extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la abogada había reasumido el mandato con antelación, conforme se indicó en auto adiado del 19 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b708b06210f97ba1ab053b92c22d1e9c979b43880161e590d739d1c9db4cff9**
Documento generado en 06/03/2024 10:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-049-**2011**-0**1411**-00

Atendiendo la solicitud que precede, y con fundamento en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G. del P., se ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a **SALUD TOTAL EPS,** a efectos de que suministre lo solicitado por el interesado.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902c42fae49415256bf7ee096cbfd3508fc937a1b5f1385c7db9353abc31888f**
Documento generado en 06/03/2024 10:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-049-**2012**-0**1508**-00

Incorpórese al expediente comunicación Nro. OOECM-0124WGG-1763 de 19 de enero de 2024, proveniente del Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual comunica la ampliación de la cautela de remanentes comunicada mediante oficio Nro. 0398.

Atendiendo la solicitud de información solicitada en esa misma comunicación, por secretaría ofíciese indicando que aún no es posible dejar a su disposición medida alguna en razón a que el proceso que aquí cursa actualmente se encuentra activo.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b567f40dd0b6bf7121c49425f6eca794a23e84ded8c3df49358f513c35138a**
Documento generado en 06/03/2024 10:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-049-**2013**-0**0137**-00

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante córrase traslado por el término de ley (2024).

De otro lado, se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, certificación catastral actualizado a la presente anualidad aportado por la oficina de convenios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc6191a3d7db0d0d1fe19018811164dc3d89cdb9601d263e8dcb38c46d0d5b2**
Documento generado en 06/03/2024 10:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-057-**2013**-0**0221**-00

Conforme a lo solicitado, el despacho reconoce personería a **KAREM VANESSA FORERO RODRÍGUEZ** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e45b6499303fd7cb90d32c635f8071cb9ca8b8d1a3c8609b538a24c56c3b914**
Documento generado en 06/03/2024 10:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014022-719-**2015**-0**0403**-00

Para mejor proveer en derecho respecto al poder que precede, alléguese el mandato conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, para tal efecto tenga en cuenta que, la normatividad exige que se indique en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Realizado lo anterior, acredítese la calidad que ostenta la poderdante, allegando la escritura pública Nro. 5986 del 25/11/2019 con constancia de vigencia. A su vez, acredítese la calidad que ostenta quien acepta el poder en representación de GRUPO GER SAS.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a6ea9ae430a4c4dcf0a59dcedc588cdcc9b58b93141d4d3bbeffbef2b2fabb**
Documento generado en 06/03/2024 10:24:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-036-**2007**-0**0750**-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, respecto de las obligaciones perseguidas por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.

SEGUNDO: En consecuencia, continuar con la ejecución de las obligaciones contenidas en los PAGARÉS Nro. B000073862 y B000053339 en la proporción subrogada al FNG y que fueren cedidas a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

No obstante lo aquí expuesto, toda vez que en el año 2020 se allegó escrito contentivo de terminación proveniente de CISA la cual no cumplía los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se ordena oficiar a la precitada entidad para que allegue en debida forma la solicitud de terminación, o en su defecto impulse el proceso según corresponda.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d25e74cac7cfa44917b8a3f1add1da94d280c52afe6dcbc4d1fda8f2a541f1**

Documento generado en 06/03/2024 10:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-023-**2015**-0**0990**-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc10437723b50f1d0011e9c6b0f3bcf6509639f594d43e5e45b0b88b36a8300e**
Documento generado en 06/03/2024 10:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-039-**2015**-0**1672**-00

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a **EDSY MONCADA FAJARDO**, quien venía representando al extremo ejecutante REINTEGRA S.A.S.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a9d3310806b66548d868fc6534f957f91f042c0602845d20d357f234f8d1c1**
Documento generado en 06/03/2024 10:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-078-**2016**-0**0097**-00

Conforme a lo solicitado, el despacho reconoce personería a **ANGEL CUSTODIO MOLINA CAMELO** como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7283df4414e5af534672247f06fa87d3d5c349056fee531faba37f2cd61be275**
Documento generado en 06/03/2024 10:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-055-**2016**-0**0197**-00

Conforme lo solicitado se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a041cc23c2a316bb640102b3b59e1664a3b5f679198a5d443e9da7bff2266a1a**
Documento generado en 06/03/2024 10:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-014-**2016**-0**0213**-00

No se accede al requerimiento solicitado a la SIJIN toda vez que la comunicación sobre la cual solicita el mismo, se encuentra dirigida a la Secretaría Distrital de Movilidad, entidad que ya dio respuesta a la comunicación como se evidencia en el escrito radicado en el gestor documental con fecha 11/04/2023.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d903ddfed0077fc17428b8fbea29c610670a1da0ca77665fe447dd5d86fced68**
Documento generado en 06/03/2024 10:24:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-001-**2016**-0**1135**-00

Para mejor proveer en derecho respecto al informe allegado por el parqueadero, se ordena oficiar a DEPOSITOS BYC SAS para que la persona que realiza el informe se identifique y aunado a ello acredite mediante documental vigente la calidad que ostenta, pues no basta con indicar que firma la administración. Realizado lo anterior, allegue la Resolución Desajutir 22-33.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, se observa que en razón a la terminación de la demanda acumulada, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, elaboró comunicación de levantamiento de embargo del automotor objeto de cautela en este asunto, por lo cual, se hace imperioso corroborar si la medida actualmente se encuentra inscrita, en este orden de ideas se requiere al BANCO COLPATRIA S.A. para que allegue certificado de libertad y tradición del automotor e impulse la cautela según corresponda, atendiendo la inmovilización que se puso de presente en este trámite.

Secretaría oficie.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b34808a682a05540cd2947cd4f6c607ea4f96316b2e3a31fb805813fa105a9f**

Documento generado en 06/03/2024 10:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-068-**2016**-0**1175**-00

No se accede a las solicitudes de terminación que preceden, toda vez que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no es parte dentro del presente asunto, ni los peticionarios han sido reconocidos para actuar en el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f57090fe7b676030570a7d67a14be9a515f93ac0e8930941154573d76a8f10**
Documento generado en 06/03/2024 10:24:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-061-**2017**-0**0028**-00

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a BANCO COLPATRIA y NEQUI en los términos solicitados en el escrito que se resuelve.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd68d23446952acdcf70572ea53e92ceb5ca2261e2677d3a3d75719e5446abd**
Documento generado en 06/03/2024 10:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-070-**2017**-0**0157**-00

Secretaría proceda a desglosar de **forma inmediata**, la documental recepcionada con fecha 08 de agosto de 2022 con el radicador 09922 contentiva de cd y memorial, que se encuentra sin foliar, posterior al folio 271 y antes del folio 272 del C.1-físico, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 56/2016-0973.

Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4be3e0ceec292d6c11363c8ba72704c20dbd8ef1620f77f44e0374d4fda53e1**
Documento generado en 06/03/2024 10:24:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-070-**2017**-0**0157**-00

Previo a resolver sobre la solicitud de fecha de remate, y toda vez que, en el presente asunto, el curador ad litem designado no ha comparecido al proceso, se dispone requerir por última vez a WILLIAM DE JESUS VELASCO ROBERTO quien fuere designado mediante auto de fecha 26 de junio de 2023 y a la fecha ha guardado silencio.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, el cual es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8ebadd0c0e3bf95ad791c45c3b93ff895fd91658e4347436b6d846ba1c6704**
Documento generado en 06/03/2024 10:24:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-086-**2017**-0**0232**-00

En atención a la solicitud que precede, se ordena actualizar el despacho comisorio Nro. 5834 para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (087, 088, 089 y 090) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe secuestre comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

A su vez, tenga en cuenta la secretaría el nombre del actual apoderado del extremo actor.

La secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio con lo aquí dispuesto.

Pese a lo expuesto, se resalta que la comisión se encuentra ordenada desde el año 2019 sin que la parte interesada haya impartido trámite, por lo cual se insta al actual apoderado a prestar la colaboración necesaria para la efectividad de la medida.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb009087e6eb48659b6451ad3a0ada18235e9468d67a349ac9db2c71dd6f02d**
Documento generado en 06/03/2024 10:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-074-**2017**-0**0394**-00

Atendiendo la comunicación que precede el despacho dispone no tener en cuenta la misma, toda vez que el peticionario no se encuentra reconocido dentro del presente trámite, por lo cual si actúa como interesado en los remanentes, debe acreditar la calidad que ostenta a efectos de escucharlo al interior de las diligencias.

No obstante, una vez revisado el expediente se avizora que en proveído de fecha 20 de octubre de 2023 este Juzgado indicó de forma errada el valor del límite de la medida ampliada por el Juzgado 50 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto indicando, que el límite de la cautela corresponde a **$35.000.000** y no como equívocamente quedó plasmado.

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume.

Pese a lo expuesto, no se hace necesario oficiar nuevamente toda vez que en el oficio que se comunicó que se tuvo en cuenta la ampliación, no se indicó nada referente al monto.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24c79221893e131e24933e74d97c2f812cddf6734a83a9708fd72f13719b2e9**
Documento generado en 06/03/2024 10:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-076-**2017**-0**0471**-00

No se tiene en cuenta la cesión aportada, toda vez que la obligación allí referida no corresponde a la perseguida dentro del presente trámite, aunado a ello, no se acreditó la vigencia de la escritura pública Nro. 418 del 18/02/2022.

En consonancia con lo expuesto, no es posible acceder al poder aportado por REINTEGRA SAS en razón a que el mismo no fue reconocido como parte.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab8207199412ca864a3536972e97a9f3e0dc6ea942ff9caad94097afcd6dfac**
Documento generado en 06/03/2024 10:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-042-**2017**-0**0814**-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la endosataria en procuración del extremo ejecutante, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.
TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.
CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.
QUINTO: Sin costas para las partes.
SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4e847d12ba9b827f273a97958f1c7cade2bf812678caf7edbc355859ec1ef6**

Documento generado en 06/03/2024 10:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-061-**2017**-0**0894**-00

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

-**DECRETAR** el embargo y retención del 30% de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado **RAUL ANTONIO LANCHEROS RUIZ**, quien labora en la empresa **TU ALIANZA SAS** ofíciese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de $10.000.000.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115e15d12e5d265f3a335159341dde9e3824a8f5698ef3326ca4bba62053a6aa**
Documento generado en 06/03/2024 10:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-022-**2017**-0**1011**-00

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente que los oficios elaborados en razón a la terminación fueron tramitados en su oportunidad por la oficina de apoyo, en este sentido, previo a ordenar lo que en derecho corresponda se hace imperioso ordenar oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que informe el trámite dado al oficio Nro. OOECM-0622KR-6033 de 6 de junio de 2022.

De la comunicación tramitada conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, cópiese la misma al peticionario a efectos de que realice la trazabilidad respectiva del mismo.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d628d6a6f3e1d7d546c4a1f6327fa7499a15245d3f3bff3e1a67ef344fbc9996**
Documento generado en 06/03/2024 10:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-039-**2017**-0**1105**-01

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia presentada por la apoderada del extremo actor, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b462258555c7568b520308da4f8ea02e79e31facc30e7b5c83e54ac4e59b55e7**
Documento generado en 06/03/2024 10:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-071-**2017**-0**1148**-00

Conforme a lo solicitado, el despacho reconoce personería a **KAREM VANESSA FORERO RODRÍGUEZ** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se tiene por incorporado al expediente, informe de abonos allegado por el representante legal de la entidad demandante, en lo sucesivo, por secretaría procédase a dar cumplimiento por secretaría al artículo 109 del C.G.P. de llegarse a indicar la existencia de más abonos.

Finalmente, por secretaría, ríndase informe de títulos conforme lo solicitado por la libelista.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee72e3688d908a85b2a0eadd09f2cf5194013a2456c08d06c15347958087dad4**
Documento generado en 06/03/2024 10:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-009-**2017**-0**1306**-00

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que la demandada **NORHA CECILIA CORDOBA APARICIO** posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida, cada una a la suma de Trescientos mil pesos M/cte. ($300.000).

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789012c320d3a0f66b8906d0ee6c28f2ffd90264e3899a1b18c5bbe8e11aca49**
Documento generado en 06/03/2024 10:24:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-030-**2017**-0**1423**-00

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia presentada por el apoderado del extremo actor, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

Lo anterior toda vez que en la dirección a la cual remitió su escrito, no corresponde a la denunciada como dirección de notificaciones de su poderdante.

De otro lado, frente al requerimiento solicitado, dicha actuación no es carga de esta dependencia sino de las partes.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7fd45c70d946d9537bbafb3ad75590d1eae33193f0576c8eb1e0c064f93b2c**
Documento generado en 06/03/2024 10:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-005-**2017**-0**1668**-00

Secretaría proceda a desglosar de **forma inmediata**, el memorial radicado en el Gestor Documental con fecha 09/02/2024 denominada "SUSTITUCION DE PODER1", toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2021-0884 proveniente del Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá.

Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1416ca3c44c72c9e675588cecbb1de9ea5f29fa687659c91978f32c5857d7151**
Documento generado en 06/03/2024 10:25:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-005-**2017**-0**1668**-00

Para mejor proveer en derecho respecto al poder que precede, alléguese el mandato conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, para tal efecto tenga en cuenta que, la normatividad exige que se indique en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Realizado lo anterior, acredítese la calidad que ostenta la poderdante, allegando la escritura pública Nro. 5986 del 25/11/2019 con constancia de vigencia. A su vez, acredítese la calidad que ostenta quien acepta el poder en representación de GRUPO GER SAS.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da51217c46edc305a86da338c58980c3392526e122889a5b35bfb8ecd0b9440d**
Documento generado en 06/03/2024 10:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-078-**2018**-0**0060**-00

Secretaría proceda a desglosar de **forma inmediata**, la documental obrante a folios 201 a 203 del C.1-físico, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 63/2018-0961.

Realizado lo anterior, proceda a foliar la totalidad del proceso.

Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2772e9afcb70fcc8205321a1207596eaca9291a969ea6912c0ae8e2b0de9bf87**
Documento generado en 06/03/2024 10:25:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-078-**2018**-0**0060**-00

Vista la documental que precede, advierte el Despacho que de acuerdo con lo establecido en el artículo 564 y ss de la ley 1564 de 2012 no es posible continuar con el trámite de las presentes diligencias, toda vez que en la comunicación allegada, se informó que el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Bogotá *"ADMITIÓ PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE* ***LINA MARIAN CRUZ MONTES****"*, demandado en el asunto de marras, por lo tanto, en virtud de la citada disposición normativa, esta sede judicial, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar remitir las diligencias al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

SEGUNDO: Las medidas cautelares decretadas en el presente proceso quedarán a disposición de la mencionada autoridad.

TERCERO: Comuníquese lo dispuesto en el presente proveído a la referida Sede Judicial, y a los extremos de la Litis. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0d41a021f5ba87b09686bf057f9d9bfdee397d6a02bc384c26d9697d0aa760**

Documento generado en 06/03/2024 10:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-040-**2018**-0**0139**-00

Secretaría proceda a dar inmediato cumplimiento al inciso final del auto de fecha 24 de noviembre de 2023, mediante el cual se ordenó correr traslado de la liquidación de crédito.

Se llama la atención al área de entradas de la oficina de apoyo, a efectos de que previo al ingreso de expedientes verifique que no se encuentra pendiente de realizar alguna gestión por parte de su dependencia, mas aun si se tiene en cuenta que la parte interesada allegó memorial de impulso para que se surtiera el traslado de la liquidación, y este escrito fue ingresado para resolver conforme se evidencia en la constancia de ingreso al despacho, siendo procedente haberlo remitido a traslados.

CÚMPLASE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9729f951db297d298996373660a7dd17317a77144672bf76f4104fe38d260458**
Documento generado en 06/03/2024 10:25:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-040-**2018**-0**0139**-00

En atención a la solicitud que precede, y registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-1764338, se DECRETA su secuestro.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (087, 088, 089 y 090) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe auxiliar y fije los gastos provisionales al secuestre y para removerlo en caso de inasistencia.

Para lo cual deberá comunicarse su designación por el medio más expedito para que concurra a tomar posesión del cargo.

De otro lado, del avalúo presentado por el extremo ejecutante córrase traslado por el término de ley.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2c0cd59909cc039b0a934fb84ef9ee8c642b8f8112815c4b951389ad497c2d**

Documento generado en 06/03/2024 10:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014022-717-**2018**-0**0189**-00

Para mejor proveer en derecho respecto al poder que precede, alléguese el mandato conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, para tal efecto tenga en cuenta que, la normatividad exige que se indique en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Realizado lo anterior, acredítese la calidad que ostenta la poderdante, allegando la escritura pública Nro. 5986 del 25/11/2019 con constancia de vigencia. A su vez, acredítese la calidad que ostenta quien acepta el poder en representación de GRUPO GER SAS.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f6a3de7d91ddb003836980a2ea56347b533d53f49efc2ece165d27bf59037f**

Documento generado en 06/03/2024 10:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-042-**2018**-0**0237**-00

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que el demandado **JUAN DAVID ALARCON RIVERA** posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limitan las medidas, cada una a la suma de Diez millones de pesos M/cte. ($10.000.000).

Se insta a las partes para que alleguen la liquidación de crédito conforme lo prevé el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675c1074d8f1264a28e2295d04be16a26dd261222df154e5ccfcf50eb0a99263**
Documento generado en 06/03/2024 10:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-075-**2018**-0**0292**-00

Toda vez que revisado el expediente, se evidencia que los documentos que militan a folios 68 a 102 del C.1-físico, no corresponden a esa encuadernación, se ordena a la secretaría su desglose y ubicarlos en el cuaderno que corresponde, esto es el cuaderno de la demanda acumulada (C.3-físico).

Déjense las constancias de rigor y procédase a la re foliación del expediente.

CÚMPLASE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71dc6e34fdbf67377e0dffae338fb0c0c109c467749660bc7cdda6bd6a8fdcc0**
Documento generado en 06/03/2024 10:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-075-**2018**-0**0292**-00

No se tiene en cuenta la cesión aportada al presente trámite, toda vez que REFINANCIA S.A.S. no es parte dentro del presente asunto.

De otro lado, tampoco se tiene en cuenta la solicitud de secuestro toda vez que el peticionario no se encuentra reconocido dentro del trámite procesal.

No obstante, toda vez que revisado el expediente, se tiene que la diligencia de secuestro fue ordenada mediante auto de fecha 19 de marzo de 2019, sin que la parte interesada hubiese impulsado la cautela, se ordena la elaboración del despacho comisorio para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (087, 088, 089 y 090) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe secuestre comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

La secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio con lo aquí dispuesto.

Se insta a los dos ejecutantes en este asunto a prestar la colaboración necesaria para llevar a cabo la precitada diligencia.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97211529da4baeca35bf0e11f84249c43a367867badbb719aba2dd62febac949**

Documento generado en 06/03/2024 10:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-080-**2018**-00**309**-00

No se accede al poder que precede, toda vez que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f24f767652a62e6b6cd926a61601d714fbafaa40e0938b0b164d72c4f6c860**
Documento generado en 06/03/2024 10:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-018-**2018**-0**0801**-00

No se accede a la cesión de crédito presentada, en razón a que las oblgiaciones allí referidas no corresponden a la perseguida en este trámite, de otro lado, no se acreditó la constitución del patrimonio que pretende ser reconocido como cesionario.

A su vez, no se acreditó la calidad que ostenta SOCIEDAD FIDUCIARIA CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA como vocera de PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c7eb62f05c716b8ff97551296546ceaf117d5569d115f3d25b31de7f433f74**
Documento generado en 06/03/2024 10:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-022-**2018**-0**0856**-00

En atención a la solicitud que precede, y registrado en debida forma el embargo sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-20634608, se DECRETA su secuestro.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (087, 088, 089 y 090) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe auxiliar y fije los gastos provisionales al secuestre y para removerlo en caso de inasistencia.

Para lo cual deberá comunicarse su designación por el medio más expedito para que concurra a tomar posesión del cargo.

De otro lado, como quiera que del certificado de tradición allegado al plenario, se desprende que sobre el inmueble objeto de embargo dentro del asunto de la referencia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20634608, existe constituida hipoteca (anotación N° 6) el Juzgado con fundamento en lo señalado en el artículo 462 del C. G. del P., dispone citar al acreedor hipotecario: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, a efecto que en proceso separado o en este asunto, haga valer su crédito de los 20 días siguientes a su notificación personal, la cual se realizara como lo disponen los artículos 290 a 292 del citado Estatuto Procesal Civil, por parte del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7cd7b12f065b056cc649de206ff125eedf6226c5aadc3ef923b15da0c9afce**

Documento generado en 06/03/2024 10:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-046-**2018**-0**0891**-00

Conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P., incorpórese a los autos el oficio No. 1023 de fecha 15 de noviembre de 2023, proveniente del Juzgado Treinta y Tres Laboral Del Circuito de Bogotá, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de remanentes.

Límite de la medida $142.960.250.

Por Secretaría, ofíciese a dicho Despacho a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de tal solicitud, y que se procederá de conformidad si a ello hubiere lugar, en su debida oportunidad. Para lo cual se advierte que la medida se encuentra en el turno 2º, pues con antelación se tuvo en cuenta remanentes a favor del Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá dentro del radicado 2017-0235.

Consecuentemente con lo anterior, atendiendo la comunicación OCCES23-GB2221 de 1 de noviembre de 2023, donde cursa actualmente el proceso 37/2017-0235 téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, la ampliación de la medida de remanentes por la suma de $700.629.530, solicitada en su oportunidad en el presente trámite.

Secretaría oficie comunicando que se atendió la ampliación solicitada.

A su vez, se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines comunicación proveniente de la Alcaldía Local de Kennedy, no obstante, toda vez que revisada la documental se evidencia que la comisión fue devuelta al Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal, sería del caso requerir a la precitada dependencia para que informe el trámite dado a la comunicación Nro. OOECM-1223DT-2629 de 4 de diciembre de 2023, sin embargo, revisada la misma allí se indicó en números una Sede Judicial que no corresponde a la requerida, y en igual sentido fue a esta quien se le remitió la comunicación.

Por ende, se ordena a la secretaría dar inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 24 de noviembre de 2023, en lo que corresponde al **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para lo cual en la precitada comunicación y para mayor ilustración deberá ponerse en conocimiento que la Alcaldía de Kennedy acreditó que la comisión fue devuelta mediante correo de fecha 28/08/2020 sin que el mismo repose en el expediente. Ver icono anexo:

DEVOLUCIÓN SIN ACTA DESPACHO COMISORIO N. 004

A Amanda Patricia Quesada Gomez
Vie 28/08/2020 15:11
Para: cmpl46bt@cendoj.ramajudiical.gov.co

20205830184151 ANEXOS .pdf 12 MB
20205830184151.pdf 470 KB

2 archivos adjuntos (12 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Secretaría Distrital de Gobierno

Cordial saludo

me permito, enviar en archivo adjunto la devolución del Despacho Comisorio No. 004, en todas sus partes con numero de 21 folios, sin acta medida ordenada por el gobierno nacional debido al COVID 19

cordialmente,

AMANDA QUESADA
Técnico Gestión Policiva y Jurídica
Alcaldía Local de Kennedy

Responder | Reenviar

De otro lado, se llama la atención a la secretaría para que en lo sucesivo sea más cuidadosa con la elaboración y suscripción de las comunicaciones.

Finalmente, frente a la solicitud de actualizar la comisión, se pone de presente que hasta tanto no se incorporen las diligencias, no puede actualizarse la misma.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844d067ad86dbc4921b9262583336fff6c6c85a0321c2f87e299e92543667348**
Documento generado en 06/03/2024 10:25:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-030-**2018**-0**0961**-00

Atendiendo la comunicación que precede y revisado el expediente se avizora que en proveído de fecha 23 de marzo de 2023 este Juzgado indicó de forma errada el valor del límite de la medida decretada, en consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto indicando, que el límite de la cautela corresponde a **$76.500.000** y no como equívocamente quedó plasmado.

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume.

Secretaría oficie al pagador, comunicando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246379b64929441e1406be5a38108525f15326aadb271258ac0f14b6b5016891**
Documento generado en 06/03/2024 10:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-022-**2018**-0**1073**-00

Se niega la modificación de los títulos incoada, toda vez que a la persona que se solicita se entreguen los mismos no fue a quien se le descontaron, y pese a que se aduce que la empresa se encuentra liquidada, en su oportunidad los dineros existentes en este trámite debieron ser puestos en conocimiento del liquidador para lo pertinente, más aún si se tiene en cuenta que la liquidación fue posterior a la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95aa59e21f30930bb0cfccc91df48ef24dbb9caafb01c6b9b11f28dbd612375b**
Documento generado en 06/03/2024 10:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-019-**2019**-0**0218**-00

No se tiene en cuenta la cesión presentada, toda vez que REFINANCIA S.A.S. entidad que pretende ceder, no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f300fcca10826298d5235cd0c0e6d65a99e2b7e69f747364198f04a09e4e89f5**
Documento generado en 06/03/2024 10:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-081-**2019**-0**0313**-00

En atención al memorial que precede, el despacho le pone de presente a la memorialista que actualmente no existen parqueaderos autorizados, y por tanto, la parte interesada debe disponer de un lugar para dejar en custodia el vehículo, por lo menos hasta que se practique la diligencia de secuestro, caso en el cual la carga recaería directamente en el auxiliar, conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.

En consecuencia, para tal efecto, fue ordenada la caución prevista en la norma, providencia que, por demás, además de encontrarse ajustada a derecho, se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ea81159c75e932371f2ebef549fae1ee4cb1a44a3d15763cce851102004a1b**
Documento generado en 06/03/2024 10:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014189-020-**2019**-0**0801**-00

No se accede al control de legalidad solicitado, toda vez que la providencia sobre la cual solicita el mismo se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo cual no puede pretender la memorialista revivir términos procesales que se encuentran vencidos.

Aunado a ello, la terminación proferida se ajusta a derecho, pues, ninguna de las razones alegadas se dirigen en esencia a demostrar de qué manera el Despacho incurrió en error al proferir la providencia cuestionada, máxime cuando se encuentran reunidos y abonados los presupuestos establecidos en el literal B del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, para dar aplicación a la sanción allí contemplada, por cuanto la última actuación data del 04 de agosto de 2021 (Fl. 50 y 51, C.1), mediante los cuales se reconoció personería a la abogada del demandante y se impartió trámite a la liquidación de crédito.

Así las cosas, dentro del estudio del expediente se vislumbra con claridad que la parte actora no actúo dentro del proceso a partir de la referida data, de ahí que siendo la interesada conocedora de los trámites que pudieran adelantarse al interior de un proceso, no presentó si quiera petición alguna con el fin de interrumpir los términos de que trata el artículo 317 del C.G.P.

De otro lado, y con el propósito de establecer la forma correcta de contabilizar los términos judiciales, el artículo 118 del Código General del Proceso, señala: *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”*

De lo anterior, se concluye, que cuando el término contemplado en la norma está expresado en meses o años, para computarlo no se descontarán los días de interrupción de vacancia judicial o los que, por cualquier causa, el Despacho deba permanecer cerrado.

Es importante recalcar que, la aplicación de la presente disposición obedece al mandato constitucional que reza “Los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley” Por tanto y, actuando como operador judicial, el Juez, dentro del trámite del proceso no puede cuestionar las disposiciones legales previstas, entonces, deberá aplicar la norma, cuando

para el efecto se cumplan los requisitos establecidos para tal fin, tal y como ocurrió en efecto para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31812b1713406f6eeaf665ba9e3e6f5697442af424641f354994dc8699b1d44**
Documento generado en 06/03/2024 10:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-0**11**-**2019**-0**0892**-00

Toda vez que el memorial radicado en el gestor documental con fecha 18/01/2024 no contiene ningún anexo contentivo de cesión, el despacho se abstiene de darle trámite al mismo, además tampoco se evidencia que a la fecha se haya dado cumplimiento al proveído adiado del 7 de octubre de 2022 (fl. 71, C.1-físico).

Dicho lo anterior, tampoco se tiene en cuenta el informe secretarial realizado por el informe de títulos, por lo cual se ordena a la secretaría dar inmediato cumplimiento al pago de títulos al único demandante aquí reconocido de forma inmediata, so pena de compulsar copias ante el personal encargado de su pago, toda vez que la orden se encuentra impartida desde el 7 de octubre de 2022 (fl. 71, C.1)

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8c7b2a77c87131b878cf0d19b346ff148a5630aad4053378cd4935d6e99576**
Documento generado en 06/03/2024 10:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-075-**2019**-0**1108**-00

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del área de títulos, mediante el cual informa la existencia de títulos, no obstante, el número de identificación de la entidad a la cual corresponde la cuenta bancaria allegada no coincide con el Nit del demandante aquí reconocido. Por economía procesal, se requiere al interesado allegar certificado de existencia actualizado de su poderdante.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf7116d46baf99a63abbc87c1ad0817846feda78d7c9a490c05d9e5bd0f8be4**
Documento generado en 06/03/2024 10:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-061-**2019**-0**2110**-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal del extremo ejecutante, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, además del informe de conversión de títulos, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte demandante COOPCREDIPENSIONADOS, los títulos consignados para el proceso de la referencia **hasta la suma de $5.300.000**, previas las deducciones a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

Realizado lo aquí expuesto, **haga entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia **que exceda la suma acordada por las partes referida en el inciso anterior**. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

Lo aquí dispuesto, teniendo en cuenta la petición de terminación incoada.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfafd83de7986f8ed7eca92f146a2d277e30e06d7ae5664ac145a5f2df4de90**

Documento generado en 06/03/2024 10:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 040 de Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-072-**2020**-0**0156**-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la endosataria en procuración del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b606c11878625241366de45429e914974c3376206fba9fe4529c967f522c3fbb**

Documento generado en 06/03/2024 10:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica